



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: NATALIA QUICENO LEAL-Personera
Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda
ACCIONADOS: - Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ como
Ministro de Salud y Protección Social
VINCULADOS: - Doctor ALEJANDRO CEPEDA PÉREZ como
Jefe Oficina Protección Social del Ministerio
de Salud y Protección Social
- Doctor Bernardo Giraldo Rodríguez
como Procurador Provincial de Pereira
RADICADO: 666 82 31 53 001 2021-00005-00

La Doctora NATALIA QUICENO LEAL-Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra del Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ como Ministro de Salud y Protección Social, para que le sea protegido su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los siguientes:

- Doctor ALEJANDRO CEPEDA PÉREZ como Jefe Oficina Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, por ser el directo responsable del Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas - PAPSIVI
- Doctor Bernardo Giraldo Rodríguez como Procurador Provincial de Pereira dado que la petición a que hace referencia la demanda en estudio también fue remitida a esa dependencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

- Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la Doctora NATALIA QUICENO LEAL-Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda en contra del Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ como Ministro de Salud y Protección Social.
- Segundo. VINCULAR como parte pasiva en estas diligencias a los siguientes:

- Doctor ALEJANDRO CEPEDA PÉREZ como Jefe Oficina Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Doctor Bernardo Giraldo Rodríguez como Procurador Provincial de Pereira.



Tercero. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTAL:

- i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

Cuarto. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Quinto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico súrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera electrónica del juzgado.

Sexto. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

Firma escaneada para auto.admisorio
Tutela rad. 2021-00005
SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

SULI MAYERLI MIRANDA HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e24e10a1f35aaca60974424251d83073dc10e618e6ad0263266efbdcaa8ab**

Documento generado en 18/01/2021 11:47:53 AM